

AVISA

Que mediante providencia calendada DIECISIETE (17) DE MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), proferida por la H. Magistrada AÍDA VICTORIA LOZANO RICO, **ADMITIO** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202200560 00 FORMULADA POR ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

DAVID MAURICIO ADRIANO SOLODKOW,

PARTES, TERCEROS E INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO
PROCESO EJECUTIVO IDENTIFICADO CON EL CONSECUTIVO 001-2019-00087-
00

SE FIJA EL 23 DE MARZO DE 2022 A LAS 08:00 AM

VENCE: EL 23 DE MARZO DE 2022 A LAS 05:00 PM

PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL
RELATORÍA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

MARGARITA ELISA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA

CARLOS ESTUPIÑAN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ** y otro. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2022-00560-00.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Admitir a trámite la tutela promovida por Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra los Juzgados Cuarto y Primero, ambos Civiles del Circuito de esta ciudad, el primero de Ejecución de Sentencias. Se **VINCULA** al Coordinador de la Oficina de Apoyo de los Despachos Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta urbe.

Ordenar a las autoridades demandadas que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el proceso ejecutivo identificado con el consecutivo 001-2019-00087-00; además, el Estrado de Ejecución de Sentencias deberá remitir el link de acceso al expediente.

Disponer que, en el mismo lapso, ese Juzgado y/o la Secretaría de la Sala, notifique de la admisión a trámite del amparo a David Mauricio Adriano Solodkow, las partes, intervinientes y personas interesadas en el referido asunto, que se encuentren debidamente vinculados a la actuación judicial.

Igualmente, comuníquese al Banco Agrario de Colombia, para que informe si se encuentran títulos de depósito judicial, constituidos y no pagados, a órdenes del Despacho Primero Civil del Circuito de esta metrópoli, por cuenta del referido juicio compulsivo y descontados al citado señor Adriano. Oficiese, adjuntándole copia de esta providencia, del escrito de la demanda

de tutela y de sus anexos e, infórmesele el número de la cédula de ciudadanía del citado ejecutado.

Previamente a resolver lo que corresponda frente al reconocimiento de personería, el profesional del derecho que asegura actuar en nombre y representación de la parte actora, aporte el poder especial en el que se determine e identifique claramente el asunto para el que fue conferido; además, debe dirigirlo a esta Corporación, atendiendo los incisos primero y segundo del artículo 74 del C.G.P..

Igualmente, deberá acreditar su autenticidad, ya sea con la presentación personal efectuada por el poderdante o, la prueba de la remisión del mandato mediante mensaje de datos enviado desde el correo electrónico del representante legal de la entidad bancaria que lo confiere, al de la profesional del derecho que en su nombre promovió la queja constitucional, según lo previene el inciso primero de la disposición 74 del C.G.P.¹ y acorde con el canon 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020², normatividad aplicable por expresa remisión del canon 4 del Decreto 306 de 1992³.

También debe adjuntar el certificado de existencia y representación legal del Banco, expedido por la autoridad competente, para acreditar que el señor Álvaro de Alvarenga Freire Pimentel, tiene la calidad que invoca en el asunto del epígrafe (inciso tercero artículo 54⁴ del C.G.P.).

Por secretaría, publíquese esta providencia en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros que tengan algún interés en la acción constitucional.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la

¹ Artículo 74: “(...) El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”.

² Artículo 5: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)”.

³ Artículo 4: “Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto”.

⁴ Artículo 54: “(...) Las personas jurídicas (...) comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos (...)”.

secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Aida Victoria Lozano Rico
Magistrada
Sala 016 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acb6f41f68079ffa02c242f20723da6dea93329460dcd901e8d4849f85a7f879

Documento generado en 17/03/2022 05:17:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**